

EJECUTIVO 2023-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la parte demandante, radicó en el correo institucional de esta secretaría la presente demandada ejecutiva de mínima cuantía. Tona 6 de septiembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, JHON JAIRO SILVA BARCENA, quien actúa en causa propia, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ALVARO BAUTISTA RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor letra de cambio No. 01; fundamento de la ejecución.

Dicho lo anterior, y del estudio del título valor base de ejecución, se observa que del mismo se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JHON JAIRO SILVA BARCENA, y en contra de ALVARO BAUTISTA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), por concepto capital contenido en la Letra de Cambio No. 01, base de ejecución.
- a) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 24 de septiembre de 2022, hasta el 24 de diciembre de 2022; sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte al demandado que, una vez notificado del presente proveído, tienen cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en medio físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo

SEXTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEPTIMO: Reconózcase al abogado JHON JAIRO SILVA BARCENAS, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faa409067460a311ab5b04c649947d884a1b864480079fe571a59a64d9c5812**

Documento generado en 06/09/2023 07:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>